

Este Periódico sale Miércoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañía, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de D. Nicolas Soler, Calle de S. Agustín número 30 á 8 rs. al mes para esta Capital llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagarán 5 rs. cada trimestre, segun contratá. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Politico, y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM. 20.

Miercoles 10 de Marzo de 1841.

S C.^{tos}

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 31.

En el Juzgado de primera instancia de la villa de la Roda se ha seguido causa criminal contra varios reos por sospechas de urto, entre ellos Isabel Martinez natural de Barrax, hija de Maria Paton viuda de aquel domicilio; soltera y de 18 años de edad; la cual ha sido sentenciada á un mes de prision en la carcel nacional de esta capital: por cuya razon, y hallandose profuga la referida delincuente prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia donde pueda ser habida procedan á su captura y remision por tránsitos de justicia á disposicion de dicho Juzgado para que por el mismo se la ponga en el parage donde debe cumplir su condena. Albacete 28 de Febrero de 1841.—Diego Montoya.

Otra número 32.

En el Juzgado de primera instancia del partido de Siles en Sierra Segura se sigue causa criminal por espendedores de moneda falsa contra Cristobal Fernandez Parra vecino de Lubrin, y contra Pascual Castellon que lo es de Maria, ambos gitanos y de las señas que se espresarán á continuacion. Y hallandose estos reos profugos, prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia que si se presentaren en ellos procedan á su captura y remision por tránsitos de justicia y con la seguridad competente

hasta dejarlos á disposicion del referido Juzgado dandome de ello el oportuno aviso. Albacete 19 de Febrero de 1841.
=Diego Montoya

Señas del Pascual.

Edad mas de 40 años, estatura alta, color trigüeño claro, pelo negro, nariz regular, barba clara y una cicatriz en el labio superior.

Señas del Cristobal.

Estatura dos varas, color moreno, pelo negro, cerrado de barba, patilla grande y recio de cuerpo.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

AMORTIZACION.

D. Juan Antonio Escalante, Coronel de Ejército benemérito de la Pátria en grado heróico y eminente condecorado con varias cruces de distincion, Intendente de esta provincia y subdelegado de Rentas y Loterias Nacionales de la misma:

Hago saber: que para el Domingo 28 del corriente mes y horas de 10 á 12 de su mañana, he dispuesto se saquen á pública subasta los aprovechamientos de pastos de las labores que acontinuacion se espresan, por el tiempo de un año que principiará á contarse en 1.º de Mayo del presente año, y finará en 30 de Abril de 1842 bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el Ayuntamiento Constitucional de la Villa de Munera en cuyo local se celebrarán los remates ante el Sr. Alcalde presidente, Procurador sindico y

Escribano fiel de fechos del mismo, en actos consecutivos admitiéndose pujas á la llana.

Los de la labor nombrada casa Brabo, que en termino de dicha Villa perteneci6 á las Monjas Franciscas de Villarrobledo como de 800 almudes.

Los de la llamada Amadores id. id. id. como de 700 almudes.

Los de la de los Jarales 6 Morcillos id. id. id. como de 1100 almudes.

Los de id. Casa del cerro, id. id. id. como de 1000 almudes.

Los de id. Pedro Abad como de 1100 almudes en dicho término Bonillo y Villarrobledo.

Los de Casa Canos id. de Munera como de 400 almudes.

Los de la Granera, id. id. á los Carmelitas de Villarrobledo como de 700 almudes en Munera y Villarrobledo.

Los de la casa Capitan id. id. id. como de 1000 almudes en Munera.

Y últimamente unas noventa y seis fanegas de tierra en diferentes sitios de dicho término que labran Alfonso Arenas y Pedro Eseudero.

Y para que llege á noticia de los que quieran interesarse en los espresados pastos se inserta este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y se fijarán los anuncios correspondientes en los parages públicos de dicha Villa, Lezuza, Ballesteros, Viveros y Villarrobledo.

Albacete 2 de Marzo de 1841.—Juan Antonio Escalante.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. General 2.º Cabo de este distrito en oficio de 20 del mes proximo pasado me dice lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en Real orden de 13 del actual dice al Excmo. Sr. Comandante General de este cuerpo de operaciones lo que copio.—Excmo. Sr.—Al Capitan General de Granada digo hoy lo siguiente.—He dado cuenta á la Regencia provisional del Reino del espediente instruido en este Ministerio de mi cargo, con motivo de las consultas elevadas á él por el Cefe político de Málaga y el antecesor de V. E., relativas á si los desertores de nuestro ejército vueltos de la faccion estan en el caso de quedar libres del servicio militar, ó de ser destinados al punto que el Gobierno tenga por conveniente; y conformandose la Regencia con lo manifestado por

el Tribunal supremo de Guerra y Marina, á quien ha oido sobre el particular, se ha servido mandar: que á los desertores del ejército que presentados de la faccion se les hubiese concedido indulto y pase para sus casas se les obligue á volver á sus cuerpos á cumplir el tiempo de su empeño, lo mismo que á los quintos fugados de los depositos, exceptuandose á los acogidos al convenio de Vergara, mediante á que la gracia de indulto estensivo unicamente al delito de infidencia, seria ademas una recompensa para los que abandonaron sus banderas, al paso que se obliga á permanecer á los que se mantuvieron fieles á sus juramentos. De orden de la citada Regencia lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Y lo transcribo á V. S. para que lo haga saber á las autoridades encargadas mas inmediatamente de su cumplimiento, insertandolo en el boletín oficial de la provincia.»

Lo que se inserta en el boletín oficial, para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes compete la puntual observancia de la superior disposicion que antecede. Albacete 1.º de Marzo de 1841.—El Comandante general, Benavides.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente militar del distrito me dice en oficio de 1.º del actual lo que sigue.

Intendencia general militar.—En cumplimiento de una orden de la Regencia provisional del Reino, que me ha sido comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la guerra en 22 del presente mes, se saca á pública subasta la construccion de las prendas de bestuario que se subastaron en la Intendencia general militar en los dias 7 y 11 de Enero último, en razon á no haberse considerado admisibles por la superioridad las proposiciones que hicieron diferentes licitadores, habiéndose señalado para la celebracion de esta nueva subasta el dia 20 del procsimo mes de Marzo á las doce de la mañana en la referida Intendencia general y fijado las reglas con sugesion á las que ha de verificarse este servicio, en el pliego de condiciones que se pone á continuacion; sirviendo de gobierno que no se admitirán proposiciones por ventajosas que sean concluido el acto de la subasta, pues que todas han de someterse á la pública concurrencia y las que se hagan en dicho acto á la aprobacion de la superioridad.

Intervencion general militar.—Pliego de condiciones bajo las cuales debe subastarse la construccion de las prendas de bestuario indispensable para las tropas de todas armas de la Guardia Real y del ejército segun lo resuelto por la Regencia provisional del Reino en su orden de 22 del corriente mes.

1.º El número y clase de las prendas que deben construirse es el siguiente:

Armas á que se destinan.	Pantalones de Paño.	Capotes.	Casaquillas ó Chaquetas de abrigo.
A la infanteria de la Guardia Real.	4000	2000	2000

Idem del ejército.	60000	30000	30000	30000
Milicias provinciales.	12000	6000	12000	
Artillería de á pie	5000	2500	2500	
Ingenieros.	2000	1000	1000	
Artillería Montada.	2000	1000	1000	
Caballería de la Guardia Real	3000	1500	1500	
Idem del ejército.	8000		8000	
Total. . . .	96000	44000	58000	30000

2.^a Las citadas prendas han de ser exactamente iguales en la calidad de los paños y lienzos, así como en su construcción, á las muestras tipos aprobadas, y selladas por el Ministerio de la Guerra que estarán de manifiesto en el acto del remate las cuales se conservarán para que sirvan en su caso de cotejo con las que entregue el contratista á favor de quien quedare rematado este servicio. Respecto á las dimensiones se sugetará el empresario á las tallas que oportunamente se designarán.

3.^a El contratista fijará el menor plazo posible para verificar las entregas en su totalidad, á fin de realizar este servicio con la premura que está encargada por el Gobierno.

4.^a Se admiten proposiciones á la construcción del todo ó parte de las prendas de vestuario que se subastan, ya sea por armas ó por clases de las mismas prendas, á fin de que puedan interesarse en este servicio mayor número de licitadores, y obtenerse ventajas en su ejecución.

5.^a Las prendas que entregue el contratista serán reconocidas con toda escrupulosidad en la forma que está en practica.

6.^a El mismo contratista acreditará las entregas en la Intendencia general militar por medio de recibos competentemente autorizados en la forma establecida, con presencia de los cuales se procederá al pago.

7.^a El pago se verificará en debida proporción al valor de las prendas que entreguen los contratistas, con los dos ó dos y medio millones de reales mensuales que deben facilitarse á guerra por el Ministerio de Hacienda para cubrir este servicio.

8.^a Será preferido caso de igualdad de precios entre los licitadores al tiempo del remate el que proporcione mayor respiro á la Administración militar en su pago y ofrezca mas garantías, justificando tener existencia de paño y lienzos de ley para cumplir este servicio en más corto plazo del que se fije, segun lo estipulado en la condición 3.^a que antecede.

9.^a Los paños, lienzos y demas géneros y materiales que se inviertan en la confección del vestuario designado serán de las fábricas nacionales; el contratista no podrá introducirlos del extranjero sin previa orden de la Regencia provisional del Reino, pagando los derechos establecidos.

10.^a Para la seguridad del cumplimiento de este contrato, la persona á cuyo cargo quedare, presentará las competentes fianzas á satisfacción de la Administración militar.

11.^a Si el obligado á este servicio no realizara las entregas bajo las estipulaciones prefijadas, y dentro de los plazos que se determinen, sin causa fundada, la Administración militar podrá verificar la construcción del resto del vestuario hasta el cumplimiento de la contrata á obligación respectiva, á costo y costas de los mismos contratistas interesados.

12.^a Será de cargo de quien quedare este remate el pago de escritura y demas diligencias que causen gastos para la formalización del contrato. Madrid 23 de Febrero de 1841.—Juan Butler.—Es copia.—El Intendente General militar, De la Fuente.—Es copia.—El Intendente militar del distrito, Arias.

Lo que se hace saber al publico para los efectos que se indican. Albacete 7 de Marzo de 1841.—Angel Fresno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALBACETE.

Segun Real decreto de la Regencia Provisional del Reino espedido en 7 de Febrero último, todos los vecinos y hacendados forasteros del término de esta Capital, deben presentar desde el dia de hoy hasta el 15 del actual inclusive, sin escusa ni prorroga alguna, en las salas consistoriales nuevas, relaciones exactas expresivas de sus bienes, industrias, oficios y utilidades anuales; con la separación de clases de riqueza, que marca el mismo decreto, para la formación de la estadística que en el mismo se previene; y bajo apercivimiento de que á los que dejaren de efectuarlo se les impondrá la responsabilidad con que se les condena por su artículo 5.^o reducida á subsanar la falta á su costa y á el pago de una multa proporcionada hasta el manximun de 500 rs. sin perjuicio de las demas medidas que se adopten por la Intendencia con arreglo á las Leyes.

Lo que se hace saber por medio de la presente insercion para noticia de todos á quienes pueda interesar, y para su cumplimiento.—Albacete 1.^o de Marzo de 1841.—C. P., Francisco Gomez.—P. A. D. A., Francisco Sanchez, Secretario.

COMISION DE LIQUIDACION DE SUMINISTROS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Estado que demuestra las liquidaciones practicadas por la misma en todo el mes de la fecha:

PUEBLOS.	Importe en			Epoca del Suministro.
	Rs.	Mrs.		
Alborea.....	440			Diciembre de 1840.
Almansa.....	14275		1	Setiembre de id.
	2123		12	Diciembre de id.
Barrax.....	114		23	4.º trimestre de id.
Bonete.....	2838		27	Octubre de id.
	1026		14	Noviembre de id.
	210		12	Diciembre de id.
Casas Ibañez.....	271		2	Enero de 1841.
Cenizate.....	302		28	Octubre de 1840.
Gineta.....	5829		20	4.º trimestre de id.
Nerpio.....	360			1.º id. de 1839.
	499		2	2.º id. de id.
	46		32	3.º id. de id.
	988		17	Mayo de 1840.
	280			Junio de id.
Valdeganga.....	128		8	4.º trimestre de id.
Villamalea.....	1073		30	Noviembre de 1839.
	114		12	Diciembre de id.
	779		4	Enero de 1840.
	679		17	Febrero de id.
	58		2	Abril de id.
	587		13	Mayo de id.
	988		27	Junio de id.
	438		1	Julio de id.
	10		32	Octubre de id.
	122		6	Noviembre de id.
121		26	Diciembre de id.	
Villa de Ves.....	241		26	Octubre de id.
	88		32	Noviembre de id.
Viveros.....	415		4	2.º trimestre de 1840.
	190		24	3.º id. de id.
Hellín.....	11802		23	Diciembre de id.
	1079		22	2.º trimestre de id.
	1220		16	3.º id. de id.
	1790		23	4.º id. de id.
	68		32	Mayo de id.
Total.....	51707		26	

Albacete 28 de Febrero de 1841.—El Comisario de Guerra, Angel Fresnedo.—El D. P., José Serna.

Imprenta á cargo de D. Nicolas Soler.